



Inírida Guainía, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés 2023, al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, radicado con el No. 940014089002 – 2023 - 00121– 00, instaurada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, sociedad Comercial por Acciones, entidad de Crédito con NIT. 900.215071-1, representada legalmente por la Dra. SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificado con C.C. No. 52.179.051, quien actúa a través de apoderada judicial Dra.CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, identificada con C.C. No. 52.326.748 y con T.P 123. 370 del C.S.J. **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma Sírvese proveer. –


Glenda castillo
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés 2023

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor cuantía

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A

**Demandados: SANDRA PATRICIA GABIRIA HURTADO y
CLAUDIA JIMENA ARANGO**

No. Radicado: 940014089002-2023-00121-00

Al revisar la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos **82, 90**, del C.G.P, en concordancia con los **artículos 1, 2, y 6 inciso 4 Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual se mantienen vigente mediante la ley 2213 de 2022 , entre otros aspectos** dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y **la simultaneidad** que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, **Maxime** si se conoce canal virtual (*..De no conocer canal digital, se acreditara con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos*) con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a **inadmitir** la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del Proceso.

Razón por la cual el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

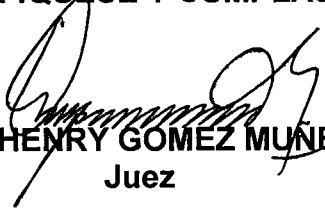


SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE, personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, identificada con C.C. No. 52.326.748 y T.P. No. 123.370 del C.S.J. apoderada judicial de la parte demandante.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 36 Hoy, 6 de julio de 2023.

GLÉDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria